INFORME Nº 26/2018

DE : **ASESORÍAS PIMENTEL LTDA.**

FECHA : **Santiago, 3 de abril de 2018**

REF. : **Artículos 315 y 318 del Código del Trabajo. Obligación del empleador de entregar anualmente a los sindicatos constituidos en la empresa la información de carácter financiero que indica, según se trate de grandes, micro, pequeña y mediana empresa.**

Se ha estimado necesario recordar, que en conformidad a las normas del Título II del Libro IV del Código del Trabajo, denominado "Derecho a Información de las Organizaciones Sindicales", el empleador se encuentra obligado a entregar anualmente **a los sindicatos la información financiera que en cada caso se señala**, según el tamaño de la dotación de la empresa.

En relación a la **información periódica** que el empleador debe entregar **anualmente** a los sindicatos existentes en la empresa, se hace necesario distinguir entre grandes, micro, pequeña y mediana empresa.

a) **Grandes empresas :** Para estos efectos se entiende por grandes empresas aquellas que ocupan **200 o más trabajadores**, las que conforme al artículo 315 del Código del trabajo deben entregar anualmente a los sindicatos constituidas en ellas, la siguiente información:

- El balance general**.**
- El estado de resultado.
- Los estados auditados, si los tuviere.

Plazo de entrega: Dentro de los treinta días contados desde que estos documentos estuvieren disponibles.

Además el empleador deberá entregar toda otra información de carácter público que conforme a la legislación vigente estén obligadas a poner a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, **dentro del plazo de treinta días** desde que se haya puesto a disposición de la referida Superintendencia.

Valentín Pimentel Alvarado
Christian Alviz Riffo
M. Cecilia Sánchez Toro
Pamela Reyes Ramos

Email: contacto@asesoriaspimentel.cl
Teléfono: +562 2203 03 44
Avenida Andrés Bello 2777, oficina 601, Las Condes, Santiago
www.asesoriaspimentel.cl

Finalmente respecto de este tipo de empresas también existe la obligación de entregar esta misma información, al nuevo sindicato que en el futuro se constituya en la empresa, sindicato que dispone del plazo de tres días hábiles para informar a la administración de la empresa la celebración de la asamblea constitutiva y la nómina del directorio, disponiendo el empleador de un plazo **de treinta días**, contados a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación, para poner a disposición de la organización sindical la referida información financiera.

b) <u>Micro, pequeña y mediana empresa</u>.

De acuerdo al artículo 505 bis del Código del Trabajo, se entiende por:

Micro empresa: La que tiene contratados entre 1 a 9 trabajadores.
Pequeña empresa: La que tiene contratados entre 10 a 49 trabajadores.
Mediana empresa: La que tiene contratados entre 50 a 199 trabajadores.

Este tipo de empresas, conforme al artículo 318 del Código del trabajo, también debe entregar información financiera en forma anual a los sindicatos constituidas en ellas, la que consiste en poner en su conocimiento sus ingresos y egresos que, de acuerdo al régimen tributario al que se encuentren acogidas, declaren ante el Servicio de Impuestos Internos para efectos de impuesto a la renta.

Plazo de entrega: Dentro de los treinta días siguientes a la declaración anual de impuesto a la renta que efectúe la empresa.

Es cuanto puedo informar para su conocimiento y oportuno y cabal cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.

Email: contacto@asesoriaspimentel.cl
Teléfono: +562 2203 03 44
Avenida Andrés Bello 2777, oficina 601, Las Condes, Santiago
www.asesoriaspimentel.cl